

RESOLUCIÓN N° 270-SEM-2010.

SAN JUAN, 1 de Noviembre de 2010

VISTO:

El Expediente N° 425-023-M-2.003, caratulado Informe de Impacto Ambiental etapa de explotación Proyecto Veladero, y;

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Minera Argentina Gold S.A. (M.A.G.S.A.) y el Instituto Provincial de Exploraciones y Explotaciones Mineras de la Provincia de San Juan (I.P.E.E.M.), en su carácter de titular de la Mina Veladero, presentan el 30 de diciembre de 2.009 la Tercera Actualización del Informe de Impacto Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación de la Mina Veladero, ubicado en el Valle del Cura, Departamento Iglesia, que oportunamente fuera aprobado mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Minería N° 057/SEM/09, de fecha 26 de marzo de 2.009.

Que el Título Complementario incorporado por la Ley N° 24.585 dispone que los responsables de las actividades comprendidas en el Art. 3 de ese título, deberán presentar ante la autoridad de aplicación, un informe de Impacto Ambiental, debiendo la mencionada Autoridad evaluar el mismo, pronunciándose por la aprobación o el rechazo. En el caso de aprobación mediante Declaración de Impacto Ambiental, la que será actualizada como máximo en forma bianual, debiendo presentar un informe conteniendo los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas, como los hechos nuevos que se hubieren producido, sin perjuicio de la fiscalización de cumplimiento de las obligaciones del responsable por parte de la Autoridad de Aplicación y de las modificaciones que podrán introducirse por disposición de la autoridad de aplicación, o a solicitud del operador minero, en los casos que correspondiere.-

Que el responsable técnico de la Tercera Actualización del Informe de Impacto Ambiental de la Mina Veladero, es la firma URS Corporation a cargo de la Lic. Carolina Del Valle, a fs. 12.424.

Que la presente Tercera actualización del I.I.A. para el denominado Mina Veladero que comprende las minas del grupo Minero Veladero y el

Grupo Minero Filo Norte, abarcando las propiedades mineras Florencia 1, Rio 2, Rio 3, Gaby M, y Ursulina Sur, consta de 2 Tomos N° 33 y 34 (fs 12.424 a 12.917) contiene Información General, Descripción del Ambiente, Descripción del Proyecto, descripción de los impactos ambientales, plan de manejo ambiental, plan de contingencias, metodología utilizada, normas consultadas y anexos.

Que en fecha 25 de enero de 2.010 (fs. 12.992), el Sr. Subsecretario de Gestión Ambiental y Policía Minera, informa sobre la presentación de la tercera actualización de IIA y la necesidad de conformar una Comisión Evaluadora de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1354-MPI y MA, en el marco de la Ley N° 24585 y Normas Complementarias, que el procedimiento de evaluación de la actualización del IIA se llevará a cabo por la Comisión Evaluadora integrada por el Departamento de Hidráulica, Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, CIPCAMI, Subsecretaria de Medio Ambiente, la Dirección de Gestión Ambiental y Policía Minera, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria y el Instituto Hidrobiológico, que deberán designar en esta oportunidad y en forma inmediata personal técnico idóneo en la materia que corresponda debiendo emitir a través de la Unidad de Gestión Ambiental Minera Provincial (UGAMP) informe o dictamen técnico fundado sobre la evaluación de impacto ambiental minero que se someta a estudio o análisis en cada oportunidad; integrando comisiones o equipos de trabajo suscribiendo conclusiones que sean resultado de la reflexión interdisciplinaria.

Que a fs. 13.008 de fecha 19 de febrero de 2.010 obra Acta N° 1 de la Comisión Evaluadora, la cual se reúne con sus representantes de: Dirección de Minería, Dirección de Gestión Ambiental y Policía Minera, Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, CIPCAMI, Instituto Hidrobiológico, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, Dirección de Política Ambiental a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por Resolución N° 1354-MPI y MA, en el marco de la ley 24585 y Normas Complementarias, con el objeto de evaluar la actualización del IIA, de la Mina Veladero, entregándose copia de la actualización del IIA a las siguientes reparticiones: Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, Instituto Hidrobiológico, Planeamiento y Desarrollo Urbano, CIPCAMI, Dirección de Minería, DGAYPM, Subsecretaría de Medio Ambiente y se fija fecha de próxima reunión para tratar los temas, procedimiento de evaluación, fecha de presentación ante la Comisión del informe por parte de la empresa.

Que a fs 13.026 obra agregada Acta N° 2 de la reunión de Comisión Evaluadora de fecha 05 de marzo de 2.010; a fs. 13.043 obra Acta N° 3, de

fecha 19 de marzo de 2.010; a fs. 13.064 obra Acta N° 4 de fecha 09 de abril de 2.010 y a fs. 13.074 obra Acta N° 5 de fecha 23 de abril de 2.010, solicitándose por los evaluadores pedido ampliatorio de información de la actualización presentada.

Que de fs. 13.098 a 13.510 la Empresa contesta el pedido ampliatorio.

Que a fs. 13.520 obra Acta N° 6 de fecha 11 de junio de 2.010, la Comisión resuelve que cada Institución deberá entregar el informe final de evaluación donde se elaborará el resumen ejecutivo de todo lo actuado.

Que a fs. 13.552 de fecha 16 de julio de 2.010 obra informe final de evaluación de los dictámenes técnicos de las Instituciones miembros de la Comisión Evaluadora, de la Tercera Actualización del I.I.A. de la Mina Veladero.

Que habiendo considerado: el Informe de Impacto Ambiental (IIA) inicialmente presentado, la Primera Actualización y la Segunda Actualización, la primera Declaración de Impacto Ambiental (Resolución del Honorable Consejo de Minería de San Juan N° 371-HCM-03, fechada el 03 de noviembre de 2003) y la Segunda Declaración de Impacto Ambiental (Resolución N° 062-SEM-07) emitidas por la Autoridad Ambiental Minera, lo tratado en las Reuniones de la Comisión Evaluadora para la Tercera actualización, las Actas de dichas reuniones, las respuestas a los pedidos ampliatorios, los Dictámenes Técnicos, las inspecciones realizadas al área, resuelve sugerir a la Autoridad Ambiental Minera aprobar el “Informe de Impacto Ambiental Mina Veladero – Etapa Explotación – Tercera Actualización”, teniendo en cuenta los condicionantes presentados por las instituciones participantes y analizando todos y cada uno de los condicionantes de la Resolución N° 057/SEM/09, de fecha 26 de marzo de 2.009.

Que considerando la evaluación del grado de cumplimiento de la DIA, aprobado por Resolución N° 371 –HCM-2003, por parte de la empresa operadora de la Mina Veladero y la primera y segunda actualización del mencionado informe, el dictamen de Asesoría Letrada de la Secretaria de Estado de Minería, en mérito de lo actuado, y de conformidad a la competencia atribuida por Ley Provincial N° 6571, modificada por Ley N° 6800, Art. 2°, habiéndose dado intervención a las Subsecretarías de Medio Ambiente y de Gestión Ambiental y Policía Minera; sugiriendo a la Autoridad Ambiental Minera la aprobación de la Tercera Actualización del Informe de Impacto

Ambiental presentado y la emisión de la correspondiente Resolución de Declaración de Impacto Ambiental con todos los condicionantes, incluidos los complementarios y supletorios sugeridos en este informe y teniendo en cuenta lo previsto por la Ley de Ministerios N° 7870, Art. 24°, siendo la Secretaría de Estado de Minería la autoridad de aplicación, corresponde se dicte acto administrativo aprobando la Tercera Actualización del Informe de Impacto Ambiental correspondiente a la Mina Veladero integrada por el Grupo Minero Veladero de titularidad I.P.E.E.M. y el Grupo Minero Filo Norte de titularidad de M.A.G.S.A. con los condicionantes y recomendaciones detallados a continuación, con la previsión sobre la necesidad de inspeccionar la zona y constatar la gestión ambiental, según Ley 24.585, Decreto N° 1426/96 y Decreto. N° 0589/96, con las recomendaciones y condicionamientos efectuados por la Comisión Evaluadora de la Unidad de Gestión Ambiental Minera Provincial.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar la Tercera Actualización del Informe de Impacto Ambiental, presentado por el Instituto de Exploraciones y Explotaciones Mineras de la Provincia de San Juan (I.P.E.E.M.) en su carácter de titular del Grupo Minero Veladero, y Minera Argentina Gold S.A. (M.A.G.S.A.) en carácter de titular del Grupo Minero Filo Norte, abarcando las propiedades mineras Florencia 1, Rio 2, Rio 3, Gaby M, y Ursulina Sur y operadora de la Mina Veladero, para la etapa de Explotación de la Mina Veladero, ubicada en el Departamento Iglesia, lugar Valle del Cura, con las recomendaciones y condicionamientos efectuados por la Comisión Evaluadora de la Unidad de Gestión Ambiental Minera Provincial.

ARTICULO 2°.- Los responsables del proyecto deberán tener en cuenta las observaciones y sugerencias que a continuación se detallan:

- 1) El proyecto del relleno sanitario no se ha aprobado quedando esta condición en abstracto.
- 2) Idem anterior.
- 3) Se deberá dar tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos, como así también la certificación de disposición final emitida por

un operador autorizado. Al igual que los residuos líquidos industriales (peligrosos y no peligrosos) consta en el Libro de Actas de Inspección de la Dirección de Gestión Ambiental y Policía Minera

4) El manejo y disposición en los patios de gestión de residuos temporales y permanentes, deberá asegurar la no contaminación del ambiente.

5) El manejo del destino final de los barros generados en la mina deberá entregarse a un operador de residuos peligrosos.

6) No se permitirá enterrar en relleno sanitario las siguientes cosas:

a) Residuos patogénicos. b) Residuos peligrosos (Baterías, pilas, grasas, aceites, filtros etc.). c) Neumáticos de ningún tipo, a estos se les deberá dar otro destino diferente al propuesto, por lo cual no se permite como disposición final el enterramiento en la escombrera. El proyecto del relleno sanitario no se ha aprobado quedando esta condición en abstracto.

7) El proyecto del relleno sanitario no se ha aprobado quedando esta condición en abstracto, debiendo en su caso, en las distintas etapas del emprendimiento minimizar al máximo el impacto ambiental.

8) Se deberán construir alcantarillados y puentes en todos los pasos de ríos y cursos de agua.

9) El transporte de insumos y /o materiales desde cualquier punto a la planta y desde la planta hacia afuera de la zona de explotación, se deberá realizar en contenedores herméticamente cerrados.

10) La Empresa deberá cumplir con los requisitos de la Ley 24051 Régimen de Residuos peligrosos (a la que adhiere la Provincia de San Juan por Ley N° 6665) en calidad de generadores y transportistas. Consta en Expte. N° 414-020-M-04.

11) Cualquier modificación que se produzca en los procesos declarados en el I.I.A: ya sea por cambios en la tecnología aplicada, en las instalaciones depuradoras, en la carga, descarga, o el transporte de sustancias o en los productos obtenidos, o en el tratamiento de residuos, deberá informarse a la U.G.A.M.P, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, antes de su efectiva concreción, para que en el caso de existir objeciones se decida si la modificación a introducir es ambientalmente correcta.

12) Se deberá llevar a cabo por parte de la Empresa, el reimplante de vegas destruidas o en su defecto se deberán acordar las medidas económicas de mitigación con la Dirección de Política Ambiental. Obra en Anexo V Expte. N° 1100-0199-M-09 informe actualizado del programa de reimplante de vegas 2009-2011.

13) La empresa como todo aquel generador de residuos peligrosos, deberá abonar la tasa correspondiente por evaluación o fiscalización. Consta en Expediente N° 414-020-M04, certificado ambiental anual como generador de

residuos peligrosos otorgado por la Subsecretaria de Medio Ambiente de la Provincia el 28/09/10, debiendo adjuntar certificado vigente en un plazo de 60 días.-

14) La empresa deberá realizar el mantenimiento de los caminos, de manera que se pueda cumplir con las tareas de control pertinente en la Reserva de Biosfera como en el área de influencia del Parque Nacional.

15) La Empresa deberá respetar las disposiciones que surjan de la puesta en marcha del plan de Manejo de la Reserva de Biósfera San Guillermo.

16) Los neumáticos descartados por el uso, no podrán quedar en el área de explotación ni área de influencia. Obra en Anexo 29 Expte. N° 11000431-M-09 visado y autorización temporaria por parte de la Subsecretaria de Gestion Ambiental y Policía Minera de acopio de neumáticos usados de los vehículos fuera de ruta dentro del área de la mina en un sector destinado a este propósito, hasta que se puedan entregar a operador habilitado. Debiendo en un plazo de 120 días de notificada la DIA, presentar un estudio de disposición final.

17) La D.I.A. deberá ser renovada cada dos años.

18) En el programa de monitoreo ambiental para la etapa de explotación, los muestreos limnológicos deberán ser un mínimo de cuatro al año, es decir uno por temporada: primavera, verano, otoño e invierno. En los muestreos para ictiofauna incluir identificación por especie, análisis de densidad, poblacional, peso, talla, sexo, estado sanitario, estado gonadal, y contenido estomacal. En el caso de los muestreos de plancton, macroinvertebrados, y zoobentos definir las especies bioindicadoras. Consta en Anexo VI Expte. N° 11000200-M- 09, el cumplimiento del condicionante a través de evaluación del Instituto de Desarrollo Hidrobiológico a junio 2009.

19) Para el crustáceo *Aegla* sp. incluir análisis de densidad poblacional- Consta en Anexo VII Expte. N° 11000201-M- 09, el cumplimiento del condicionante a través de evaluación del Instituto de Desarrollo Hidrobiológico a junio 2009.

20) Los muestreos limnológicos se deberán realizar junto a los técnicos del Instituto Hidrobiológico

Consta en Anexo VIII Expte. N° 11000202 –M-09, el cumplimiento del condicionante a través de evaluación del Instituto de Desarrollo Hidrobiológico a junio 2009.

21) En el caso de haber alguna contingencia ambiental que pudiera afectar las especies icticas o *Aegla* sp, cuali o cuantitativamente, prever un programa de reproducción, cría y repoblamiento o trasplante de las especies afectadas, disponiendo de un vivero o lugar adecuado, equipado técnicamente donde realizar este tipo de investigaciones. Consta en Anexo IX Expte. N°11000203-M-09, la no implementación del programa por parte de la empresa, en

evaluación del Instituto de Desarrollo Hidrobiológico. La empresa deberá presentar, en un plazo de 120 días, un programa de reproducción, cría y repoblamiento o trasplante de las especies icticas o aegla sp.

22) Poner especial énfasis en la protección de las vegas ya que poseen una gran riqueza biológica. Debido a las características físico químicas del agua, mejores condiciones ambientales que dentro del mismo río, en éstos lugares se reproducen gran cantidad de especies integrantes del fitoplancton, zooplancton, macroinvertebrados, zoobentos, crustáceos y peces, aquí se encuentran lugares de desove, larvas juveniles de las especies aeglia sp. y trichomictéridos. Luego migran al río donde completan su ciclo, es decir que éstos lugares funcionan como "inóculos". Por todas estas razones se recomienda armar un programa de protección de vegas que garantice su conservación durante toda la etapa de explotación y cierre del proyecto minero, preparar y hacer tomar conciencia al personal de la empresa para que sea custodio de éstos reservorios de biodiversidad, y realice una tarea de control permanente en la detección de cualquier cambio que se observe y tienda a evitar la alteración de dichos hábitat.

Consta en Anexo X Expte. N°11000204-M-09, el cumplimiento del condicionante a través de evaluación del Instituto de Desarrollo Hidrobiológico a junio 2009.

23) Revisar la distribución y presencia de la especie percichtis sp. ya que ha sido detectada en la localidad de el Chinguillo por lugareños, por lo que existen posibilidades de encontrarla aguas arriba hacia la zona de las estaciones de muestreo limnológico, observación que no consta en los informes de la empresa-

Consta en Anexo XI Exp. N° 11000205-M-09, el cumplimiento del condicionante a través de evaluación del Instituto de Desarrollo Hidrobiológico a junio 2009.

24) Se sostiene en consecuencia, que debe preverse en el proyecto del dique alguna obra de alivio, la que podrá ejecutarse con premura si las observaciones durante la operación del SLV así lo recomienda. Esta obra permitirá, en caso de eventos extraordinarios o no previstos, atenuar aguas abajo los efectos de un derrame. Consta en Anexo XXV Expte. N° 1100-0349-M-09 cumplimiento del condicionante caratulado "Obra de Aliviadero en el Sistema de lixiviación en Valle", de acuerdo a Resolución N° 572 del 2 de Julio de 2009 del Departamento de Hidráulica (Expte. N°506-1784-D-04 D.H. y escritos N° 493/07, 760/07, 898/07 y 378/09), donde la Subsecretaría de Recursos Energéticos Departamento de Hidráulica ha aceptado los planos conforme a obra referido a la Fase I del Sistema de Lixiviación en Valle de la Mina

Veladero y da por cumplimentado los trabajos ejecutados correspondientes a la Fase señalada del S.L.V.-

25) Los proyectos y construcciones de obras, deberán contar con los permisos y autorizaciones a los organismos correspondientes, quienes serán los responsables de fiscalizar la seguridad de las mismas. Las obras sobre los cauces serán competencia del Departamento de Hidráulica, conforme con Ley 4392/78 "Código de Aguas de la Provincia de San Juan". Consta en expediente N° 414-020-M-04 (Permisos Sectoriales).-

26) Como el aprovechamiento de las aguas de los ríos, arroyos y vertientes tendrán entre otros usos el poblacional, agrícola, industrial, etc., los efluentes deberán responder al Anexo I del Dcto. 0638-OSP-89 de la Ley N° 5824, que establece las condiciones específicas para las aguas de riego, donde "el efluente industrial no deberá modificar las condiciones de calidad que conduce cada cauce". En todos los casos, deberá respetarse los Artículos correspondientes al control de la Contaminación, obstrucción de acueductos, construcción de Obras Hidráulicas, aguas subterráneas, y contravenciones y sanciones, etc., determinados en la Ley N° 4392, "Código de Aguas para la Provincia de San Juan". Consta en Expte. N° 414-653-M-04, los Monitoreos de las Plantas de Efluentes Cloacales cuyos informes son presentados en forma trimestral a la Secretaría de Estado de Minería y en forma mensual al Departamento de Hidráulica.

27) El canal de desvío de las aguas del Río Potrerillos por el Arroyo de Guanaco Zonzo en la etapa de cierre, podrá ser mantenido o bien desviado por el norte de la pila de lixiviación, según criterio de las autoridades del Dpto. de Hidráulica. Este condicionamiento queda en abstracto hasta la etapa de cierre de la mina.

28) Cuando los problemas que pudieran surgir durante la construcción, explotación, cierre o post cierre de la mina, en los que deban decidir los Organismos del Estado con competencia en el tema y éstos superaran la capacidad de resolución por parte de los mismos, dichos Organismos podrán requerir los servicios de consultoras externas nacionales o internacionales, y los gastos que ellos demanden serán afrontados por la empresa.

29) La empresa deberá analizar el re uso de los efluentes cloacales para las siguientes alternativas:

Como constituyente de la solución de cianuro para la pila de lixiviación

Como solución en el proceso

Como agua de almacenamiento para casos de incendios.

Riego de caminos

La finalidad de dichos re usos, es la de reducir el consumo de agua fresca a la vez que de evitar la infiltración de los efluentes provenientes de la planta de

tratamiento de líquidos cloacales. A tal fin, la Empresa deberá efectuar los estudios pertinentes y comunicar sus resultados al Departamento de Hidráulica. Por lo tanto, los vertidos de los líquidos de referencia, tendrán una autorización con carácter temporal hasta tanto se obtengan los resultados y el Departamento de Hidráulica se expida al respecto. Consta en Anexo XII Expte. N° 11000206-M-09 el cumplimiento del condicionante caratulado “Re uso de Efluentes Cloacales, realización del pre diseño de obras para optimizar el recurso de agua”, de acuerdo a Dictamen elaborado por el Departamento de Hidráulica en nota N° 318 del 24 de Septiembre de 2009 (Expte. N°506-2179-S-09 D.H.), la COSCEM considera cumplimentado el condicionante.-

30) Todos los conductos que transporten soluciones ricas o empobrecidas deberán tener sistemas de protección ante una eventual contingencia a los fines de evitar contaminación de aguas y suelos. Las características constructivas de los conductos que transportan soluciones ricas o empobrecidas está dada por las contenciones secundarias asociadas a las mismas, consta a (fs. 8284 en Expte. N° 425-023-M03).-

31) Se deberán realizar todos los ensayos de resistencia y control de, calidad de los materiales empleados en el proyecto que sean requeridos por la autoridad competente de acuerdo a normas vigentes en el país. Obra en Expte. N° 414-020-M-04 los permisos sectoriales de las obras civiles, hidráulicas, etc, donde se encuentran los certificados de apto para construir y finales de obra ejecutadas hasta abril de 2010.-

32) Durante el cese y abandono de las operaciones, el CN- y los metales del SLV "serán reducidos a niveles aceptables por la EPA, usando probablemente técnicas de lavado o neutralización", si se valieran del primer método, las aguas de lavado deberán ser tratadas adecuadamente. En ningún caso se podrán volcar a cursos de agua si no están conforme a los parámetros establecidos en la Ley N° 5824.

33) La generación de efectos ambientales negativos derivados del proyecto, debidos a la ineficacia, insuficiencia, o mal funcionamiento de las medidas correctoras, sistemas de depuración, operaciones de manejo del proyecto, o efectos inesperados, no contemplados en el IIA, que determinen la pérdida de calidad en el medio ambiente, determinará la inmediata paralización de las acciones que producen estos efectos, así como la adopción por parte de la empresa de las medidas correctoras necesarias.

34) Se establece como punto límite de amortiguación de la calidad y cantidad del recurso hídrico tanto superficial como subterráneo, inmediatamente aguas abajo de la confluencia del río Amarillo con el Río Las Taguas. A partir de esta zona se deberán cumplir todos los parámetros establecidos por IIA referidos a calidad y caudal.

- 35) Durante la fase de operación se podrán corregir y establecer nuevos puntos de monitoreo según surja de observaciones y necesidades.
- 36) La concesión de uso de agua para las necesidades del proyecto es responsabilidad exclusiva del Departamento de Hidráulica según lo establece el Código de Aguas para la Provincia de San Juan, Ley 4392/78.
- 37) Con referencia al informe dado IDIH en el IIA apéndice A, Pág. 29 - ADDENDUM II, que considera imprescindible mejorar el conocimiento de las variables hidrológicas, meteorológicas e hidráulicas de la zona a los fines de poder tener un registro de base, más confiable para ajustar la planificación a largo plazo del uso conjunto del recurso hídrico. El porcentaje del impacto negativo y las medidas compensatorias que correspondan estarán supeditados a los estudios referidos, teniendo especial cuidado los períodos de sequía, velando en todo momento por disminuir los volúmenes de agua utilizada. Consta en los programas de Monitoreos implementados y fiscalizados por el Dpto. de Hidráulica. Debiendo la empresa presentar un informe anual sobre estas variables e informar las variaciones del consumo de agua a partir de la aprobación de la Tercera Actualización.-
- 38) Los resultados de control de cantidad y calidad de aguas superficiales y subterráneas, estabilidad física de las obras e inspecciones de erosión, sedimentación, registros meteorológicos y otros realizados por la Empresa, deberán ser informados periódicamente según lo establezca la autoridad competente. Obra en Anexo XIII Expte. N° 11000207-M-09, el Dpto. de Hidráulica recibió el informe de monitoreo anual actualizado a junio de 2009 donde se incluye monitoreos de aguas superficiales y subterráneas, registros meteorológicos; y en nota N° 250 del 22 de julio de 2010 autorización de descarga de planta de tratamiento de efluentes y habilitaciones provisorias.
- 39) La Empresa deberá entregar imágenes satelitarias georeferenciadas en falso color Compuesto en soporte magnético del área del proyecto y áreas de influencia con una resolución espacial de 10 m como mínimo. Obra en Anexo XXXV Expte. N° 11000113-M-10, consta presentación de imagen satelital georeferenciada correspondiente al año 2009 con notificación al Dpto. de Hidráulica.
- 40) El monitoreo y control sobre calidades y cantidades de agua en ríos, arroyos y vertientes, rajo y de escombreras, pila de lixiviación, diques como así también calidad de agua y piezometría de los acuíferos y/o en cualquier otra obra que permaneciera en el lugar en el período posterior al cierre de la mina, deberá efectuarse a cargo de la Empresa, en un período que será establecido según monitoreo y estudio realizado durante el cierre de funcionamiento de la mina.

- 41) Durante el desarrollo del proyecto, cierre y poscierre de la mina la Empresa deberá controlar y construir las obras que permitan eliminar, mitigar y corregir el drenaje ácido que se pudiera generar en las escombreras, rajo, y cualquier material intemperizado. El mantenimiento de estas obras posterior al cierre de la mina deberá efectuarse a cargo de la Empresa, en un período que será establecido según monitoreo y estudio realizado durante el cierre de funcionamiento de la mina.
- 42) El tratamiento final de la pila de lixiviación, propuesta por la Empresa sería a través de lavados o por neutralización, se sugiere tratarse por destrucción microbiológica ya que disminuye el volumen de consumo de agua requerido en lavados de dicha pila.
- 43) La descarga del agua acumulada en los rajos durante la explotación deberá ajustarse a los parámetros de calidad establecidos por ley, previo presentación de proyecto de extracción de las mismas.
- 44) Las tareas de mitigación respecto del rajo abierto se elaborarán en forma conjunta con el plan de cierre y deberán ser aprobadas por la Autoridad Ambiental Minera oportunamente, una vez establecida la fecha tentativa de cierre, y por lo menos dos (2) años antes de concretarse el mismo.-
- 45) La Empresa deberá solicitar la calificación de estándares de calidad de cada una de las fases del proyecto, incluyendo ingeniería de detalle de la obra a construir, la operación del mismo, los mecanismos de monitoreo, mitigación, atención a contingencias y restauración. Obra en Expte. N° 425-023-M-05, Nota N° 148 del 09 de Mayo de 2008, donde el Dpto. de Hidráulica da por cumplimentado el condicionante.
- 46) Previo al vertido de residuos domésticos, deberá presentar el proyecto ejecutivo del relleno sanitario al DH con la ubicación, recomendándose el estudio de los puntos "3 entre el Río Turbio y Río Amarillo", "5 Qda. Río de Las Taguas", que figuran en el plano "Memoria Técnica del Relleno Sanitario- Apéndice E- ADDENDUM I, Volumen II. Puesto que a la fecha no se ha aprobado el proyecto del relleno sanitario, esta condición queda en abstracto.
- 47) Deberán presentar proyecto ejecutivo del Patio de Residuos Peligrosos, la ubicación deberá estar autorizada por la autoridad competente. Obra en Anexo XVII Expte. N° 11000239-M-09, dictamen de cumplimiento de la DGA y PM.
- 48) Todo suelo contaminado con hidrocarburos deberá ser retirado del proyecto y entregado a un operador de residuos peligrosos. Obra en Expte. N° 414558-I-04 de Residuos Peligrosos.-
- 49) Los neumáticos deberán ser retirados del área del proyecto, para disponerlo por empresas autorizadas. Obra en Anexo XXIX Expte. N° 1100-0431-M-09.-
- 50) Todos los caminos de acceso o de circulación interna del Proyecto cuyo trazado se encuentre próximo a ríos, arroyos, vertientes y canales de riego,

deberá tener las obras de arte necesarias para proteger de cualquier tipo de contaminación. Obras que deberán ser aprobadas por la autoridad competente –Dpto. de Hidráulica.

51) Se prohíbe abandonar o confinar residuos peligrosos tales como trapos o estopas impregnadas por grasas o aceites lubricantes, recipientes, o empaques a lo largo de caminos o en cualquier otro lugar del proyecto.

52) Los neumáticos no podrán ser depositados en el yacimiento por lo que se deberán entregar a un operador habilitado de residuos industriales. No son aceptables los argumentos esgrimidos por la empresa respecto al enterramiento de los neumáticos en el área del proyecto. Obra en Anexo XXIX Expte. N° 1100-0431-M-09.

53) La velocidad de tránsito y la señalización preventiva, precaución, indicación de distancia etc., en cada uno de los tramos del camino, desde Tudcum hasta Veladero deberá ser determinada y autorizada por Vialidad Provincial.

Obra en Anexo XVI Expte. N° 1100-0238-M-09, dictamen de cumplimiento de la DGA y PM.

54) En tanto y en cuanto no se disponga de vías alternativas, mas seguras y ambientalmente mas amigables, todos los vehículos y especialmente los vehículos pesados deberán transitar con sumo cuidado y a no más de 20Km/hora por las calles interiores de las Villas de Iglesia, Las Flores, Rodeo, Pismanta y Tudcum, poniendo especial énfasis en el control de ruidos y emisiones; previendo y respetando los horarios escolares de entrada y salida, fiestas y celebraciones populares. Obra en Anexo XV Expte. N° 1100-0237-M-09, dictamen de cumplimiento de la DGA y PM.

55) La empresa deberá mantener en Rodeo, una oficina de relaciones con la comunidad durante toda la etapa de explotación.

56) En el control de Peñasquito y en forma previa al inicio de la construcción, se deberá habilitar un lugar adecuado (presentar proyecto a consideración de la Autoridad Minera, previo al inicio de la construcción) a fin de realizar una inspección minuciosa de todos los vehículos y su equipamiento, realizar un inventario de los materiales (cargas peligrosas y/o insumos transportados) y preparar a los conductores (instrucciones y revisión médica) antes de emprender el viaje hacia el yacimiento. En estas inspecciones se considerarán horarios y registros de despachos, control de frenos, luces y equipos, elementos de seguridad, comunicaciones; controles de carga máxima, requerimientos de escolta, requerimientos de rotulación y señalización y equipo de respuesta a emergencias a bordo.

57) El titular deberá exigir por medio de los contratos de servicios, que las empresas a cargo del transporte de combustibles, explosivos y sustancias

peligrosas en general, cuenten con un Programa de Seguridad y Prevención de Riesgos, y se cumpla con la normativa vigente para el transporte, según correspondiere. La empresa deberá presentar en un termino de 120 días de notificada la DIA, la información actualizada a fin de formar el anexo correspondiente.-

58) Respecto de aquellos acontecimientos que puedan producir riesgos sobre la salud de la población o el medio ambiente, la empresa deberá informar a la comunidad potencialmente afectada Junto con un Plan de Acción a realizar cada vez que se actualice el IIA. Dichos antecedentes se contendrán en un Manual de Información para la Comunidad, el cual, previo toma de conocimiento por parte de la Autoridad Ambiental Minera, deberá ser entregado y dado a conocer a la comunidad, en la fase de operación del proyecto. La empresa presentó en fecha 12/09/07 el Manual de Información y Concientización Ambiental para la Comunidad y Operadores y el Manual de Cianuro actualizado, obrando a fs. 9748/77. La empresa deberá presentar en un termino de 120 días de notificada la DIA, la información actualizada a fin de formar el anexo correspondiente.-

59) Todos los residuos peligrosos, tales como aceites, hidrocarburos, suelos contaminados por derrames, deberán ser entregados a operadores y transportistas habilitados, contra entrega de la certificación correspondiente, se deberá llevar registro en libro foliado de los mismos. Obra en Expte. N° 414558-I-04 de Residuos Peligrosos.

60) Todos los proveedores de insumos de origen minero, tales como cales, bentonitas, aditivos de perforación, etc., deberán contar con certificado de calidad ambiental que demuestren el cumplimiento de la Ley Ambiental Minera. La empresa deberá tener a disposición de la Autoridad Minera, copia de las mencionadas certificaciones. En términos generales se deberá propender a que todos los proveedores de insumos cumplan con las legislaciones ambientales correspondientes.

61) Todas las empresas de servicios que trabajen en el Proyecto deberán cumplir con la Ley Ambiental Minera y la Ley de Higiene y Seguridad Laboral.

62) Todos aquellos que desempeñen tareas profesionales deberán estar habilitados. La empresa ha presentado plan de matriculación de los profesionales de la Mina Veladero, cumpliendo con la documentación requerida por la Dirección Nacional de Migraciones, en regla de acuerdo a las reglamentaciones migratorias y laborales correspondientes, obrando en Anexo XVIII Expte. N° 1100-0241-M-09.

63) La empresa deberá presentar en forma previa al inicio de las tareas de explotación los correspondientes Manuales de: Normas y Procedimientos de

Higiene y Seguridad Laboral, Procedimientos para Contingencias Ambientales, Transporte y operaciones con CN⁻ y Transporte operaciones con Hg inclusive.

- La empresa ha presentado los manuales: "Manual de reglas de seguridad", "Manual de prevención de accidentes", "Manual de cianuro" y "Manual de uso común", según consta a Fs. 4133 y subsiguientes, y Fs. 5958 adjunta el Plan de Manejo de Mercurio, que habiendo cumplimentado, actualmente debe considerar y presentar a la Autoridad Minera la adecuación necesaria, de acuerdo los cambios y/o avances legislativos que se produzcan en la Legislación Nacional y Provincial. Debiendo respetar actualmente el Decreto N° 249/2007 Higiene y Seguridad para la Actividad Minera. La empresa presentó en fecha 12/09/07 el Manual de Información y Concientización Ambiental para la Comunidad y Operadores y el Manual de Cianuro actualizado, a esa fecha obrando a fs. 9748/77. Deberá en un plazo de 90 días de notificada la DIA, presentar una actualización de los manuales descriptos.

64) Todas las presentaciones deberán ser en idioma castellano.

65) La empresa deberá permitir el acceso, libremente a las Autoridades de Control del Gobierno Provincial, en tanto y en cuanto se respeten las normas de seguridad y las jurisdicciones respectivas. Se deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera en caso de producirse cualquier incidente, así mismo, eventualmente se coordinará con la misma las condiciones de acceso.

66) Una vez definido el sitio donde se ubicará el relleno sanitario se deberá someter a evaluación por la Autoridad Minera y el Dpto. de Hidráulica, previo a empezar la construcción, se recomienda el mismo sitio sugerido por el Departamento de Hidráulica. Puesto que el proyecto del relleno sanitario todavía no está aprobado, este condicionamiento mantiene su vigencia.

67) La Autoridad Minera podrá disponer la ejecución de excavaciones de verificación en el relleno sanitario como otros lugares cuando lo considere conveniente. El proyecto del relleno sanitario no se ha aprobado quedando esta condición en abstracto.

68) No se deberán enterrar residuos peligrosos en el relleno sanitario.

69) Todas las indicaciones de seguridad deberán estar en castellano. La empresa ha dado cumplimiento a este condicionamiento. En Anexo XXXVI Expte. N° 1100-0187-M-10.

70) Se deberá colocar y mantener, un cartel informativo en la Zona de Peñasquito que advierta de las condiciones de seguridad y accesibilidad al proyecto, normas de comportamiento ambientales, distancia y características del camino, tendientes a prevenir a los posibles transeúntes de eventuales accidentes.

71) Se deberá establecer un procedimiento de auxilio y rescate para transeúntes ajenos a la empresa, en la zona del camino y este deberá ser comunicado a la Autoridad Ambiental Minera en forma previa al inicio de la construcción.

Obra a Fs. 2746 en Expte. N° 425-023-M-03. La empresa deberá presentar en un término de 120 días de notificada la DIA, la información actualizada a fin de formar el anexo correspondiente.

72) Se deberá prever y coordinar con la Autoridad Ambiental Minera, un Plan de Acceso al proyecto de visitas guiadas para turistas. La empresa ha presentado el 10/12/07 programa de visitas comunitarias en expediente N° 425-023-M-03. La empresa deberá presentar en un término de 120 días de notificada la DIA, la información actualizada a fin de formar el anexo correspondiente.

73) Se deberá prever y proveer por parte de la empresa un adecuado plan para que estudiantes puedan realizar visitas de estudios y/o prácticas de verano, etc. de promover una adecuada capacitación técnica de los mismos, permitir la eventual renovación de los cuadros técnicos del proyecto y la inserción laboral. La empresa deberá presentar en un término de 120 días de notificada la DIA, la información actualizada a fin de formar el anexo correspondiente.

74) Si bien la empresa considera la falla en el terraplén o estructura de retención de la pila de lixiviación como de probabilidad muy baja, de riesgo bajo, también la considera de consecuencia alta (fojas 2499), por lo que en función del Principio de Seguridad Redundante que da origen a los planes de Contingencia por los cuales, en caso de producirse situaciones que impliquen daños al ambiente por causas no previstas, estos sean mínimos y no catastróficos, se deberá construir un vertedero de seguridad, en el terraplén de retención del Sistema de Lixiviación. en Valle. (.SLV), el proyecto del mismo deberá ser presentado previo al inicio de la construcción del terraplén para evaluación y posterior aprobación de la autoridad Minera y Departamento de Hidráulica. No se podrá iniciar la construcción del terraplén sin la Autorización de la Autoridad Minera y el Departamento de Hidráulica. Consta en Anexo XXVI Expte N° 1100-0350-M-09 Resolución N° 572-DH- 2009, Aceptando planos conforme a obra de la fase I del SLV y da por cumplimentado los trabajos ejecutados correspondientes a la fase señalada.-

75) Se deberá hacer un seguimiento y monitoreo del glaciar de Conconta tendiente a prever su evolución y el efecto sobre las obras realizadas. La empresa presento informe de monitoreo de Glaciares del Paso de Conconta obrante en Anexo XXXI Expte. N° 1100-0024-M-10 actualizado a julio 2009 con notificación al Dpto. de Hidráulica.

76) Respecto de las contingencias ambientales, se deberá elaborar un Manual de Acciones sobre las Contingencias Ambientales, de uso común y en el que

estén desarrollado las acciones Frente a vertimientos o derrames y las Acciones Frente a Accidentes en Transporte de Sustancias Peligrosas, y deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Minera para su actualización y revisión. Obra a Fs. 6518 en Expte. N° 425-023-M-03 la información, debiendo la empresa presentar en un plazo de 120 días de notificada la DIA el manual actualizado para formar el anexo correspondiente.

77) La empresa deberá presentar a partir de la Tercera Actualización del IIA, una línea de base elaborada a partir de imágenes satelitales en lo referente a la determinación de la variación en las componentes ambientales del área de influencia de la mina, alcance, superficie, etc.

78) Plan de monitoreo: Respecto del Plan de monitoreo y seguimiento ambiental: El plan de seguimiento y monitoreo de las variables ambientales relevantes asociadas a la ejecución del proyecto Veladero, se deberá realizar durante el periodo de construcción y en los primeros dos años de operación del Proyecto, sin perjuicio de que sea revisado y ajustado de acuerdo a lo establecido en los Art. N° 11 y 12 de la Ley N° 24585 en cualquier momento. Al cabo de este tiempo el titular deberá evaluar el programa de, monitoreo en función de los resultados obtenidos y definir si es necesario incorporar modificaciones, las cuales serán presentadas a la Autoridad Ambiental Minera para su aprobación. El Programa de monitoreo deberá efectuar un seguimiento de las componentes ambientales Agua (recursos hídricos) y Limnología, meteorología, calidad de aire, niveles de ruido, flora y fauna.

Se deberá entregar un informe semestral. a la Autoridad Ambiental Minera, sin embargo en caso de detectarse alguna anomalía se deberá informar de Inmediato. Se deberá confeccionar un manual de Plan de Monitoreo, de uso común donde conste, lugar, frecuencia, parámetros, método y estándares para las variables, enumeradas. Este manual se deberá entregar, previo al inicio de la etapa de explotación a la Autoridad Minera para su aprobación

a. Agua Superficial: de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV de la Normas complementarias de la ley Ambiental Minera, se monitoreará en forma semanal, mensual y trimestral, de acuerdo a las especificaciones indicadas en el IIA

i. Calidad del agua en los ríos: .El punto máximo de cumplimiento de estándares será la junta del arroyo Los Amarillos y el Río Tagüas, donde se deberá materializar el punto y construir un aforador apropiado.

ii. Calidad de drenaje de los botaderos de estéril: se efectuarán mediciones semanales de pH y conductividad específica (CE) en las nacientes del arroyo Canito y en los puntos de interceptación y acumulación de drenaje.

iii. Caudales: de acuerdo al IIA.

b. Calidad de efluente de tratamiento de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas: se medirán DBO5, coliformes fecales y sólidos suspendidos, a la salida del efluente de la planta.

c. Agua Subterránea: se monitoreará calidad de agua y niveles piezométricos de acuerdo a las especificaciones indicadas en el IIA.

d. Limnología : El monitoreo de Limnología se realizará de acuerdo a lo estipulado por el Instituto de Desarrollo Hidrobiológico, con respecto a los muestreos de antes y después de la época de deshielo (septiembre -Octubre y Enero -Febrero) se deberá entregar un informe a la A.M. con copia al Instituto de Desarrollo Hidrobiológico

Meteorología: de acuerdo a lo previsto en el IIA.

f. Ruido y vibraciones: Se deberá considerar determinación de Presión Sonora Continuo Equivalente (Leq.), Nivel de Presión Sonora Mínimo (Lmin.), Nivel de Presión Sonora Máximo (Lmax.) y como parámetro secundario los niveles percentiles (Ln), se tomará como norma de referencia la de la Confederación Suiza para ruido de tráfico vehicular, las vibraciones serán contrastadas con la Norma ISO 2631-2/1989; en las localidades de Iglesia, las Flores y Pismanta se deberán alternar los Monitoreos, durante la etapa de construcción y un año después, informando a la A.M. cada seis meses.-

g. Flora y fauna se ejecutará de acuerdo a lo establecido en el IIA , no obstante la A.M. podrá solicitar Monitoreos, análisis y mediciones adicionales a los establecidos, o la modificación de frecuencias o demás características cuando lo considere necesario.

Se monitorearán los guanacos tres veces al año, otoño, primavera y verano, En todo el trayecto del camino desde Peñasquito hasta la Junta de los Tambillos - Tagüas

h. Planta, Laboratorio y Campamento: se deberán monitorear la emisiones de gases de la chimenea de fundición, para asegurar un buen funcionamiento de la misma, y similarmente en el laboratorio, también se monitoreará los siguientes receptores: Ambiente de trabajo en la Planta, suelo afuera de la planta, para determinar si hay acumulación de metales .Se tendrá en cuenta que son suelos industriales, y cualquier excedencia provocará una remediación del suelo (200 m de la fuente), Se monitoreará el aire en el campamento. Específicamente:

.Chimenea Planta: cada seis meses; CO, SO2, NOx, Hg, Pb; método EPA; usando los criterios de diseño de fundición.

.Interno Planta: diario; HCN, Hg; método EPA; estándares legales de Higiene y Seguridad y Ley 24585, Anexo IV, Tabla 8

.Laboratorio: cada 3 meses CO, SO2, Nox, Hg, HCN, Polvo; cada seis meses HCN, Polvo, Quím. Polvo; Método EPA; estándares de acuerdo a criterios de diseño de la fundición.

.Interno Laboratorio: diario, HCN, Hg, método EPA, de acuerdo a los estándares legales de Higiene y Seguridad y la Ley N° 24585, Anexo IV, Tabla 8

Suelos Planta: parámetros de acuerdo a la Ley N° 24585, Anexo IV, Tabla 7, método ICP/Digestión Ácida

Campamento: semanal, Polvo PM10, método peso seco; Ley N° 24585; Anexo IV, Tabla 8

Campamento mensual; Metales en Polvo PM10 ICP/Digestión Ácida; ley N° 24585, Anexo IV, Tabla 8

- La empresa ha dado cumplimiento a este condicionamiento, según consta a Fs. 6214 y subsiguientes de los puntos: a) Agua superficial, a-1) calidad del agua de los ríos, a-2) calidad de drenaje de los botaderos de estéril y a-3) medición de caudales; b) Calidad de efluentes de la planta de tratamiento de aguas servidas; c) Aguas subterráneas; d) Limnología; e) Meteorología; f) Ruidos y vibraciones; g) Flora y fauna h) Planta, laboratorio y campamento, incluyendo los monitoreos bajo el items Específicamente: Chimenea Planta, Interno Planta, Laboratorio, Interno Laboratorio, Suelos Planta, Campamento. Obra en Anexo XXI Expte. N° 1100-0255-M-09 aprobación por parte de la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Policía Minera de Informe de Monitoreos Ambientales a junio de 2009.-

79) Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo N° 22 del Decreto Ley N° 2686/93 que reglamenta la Ley N° 24196 de Inversiones Mineras y el Anexo III, parte IV de las Normas Complementarias de la Ley N° 24585 en lo referente a Impacto Sobre la Economía Local y Regional se deberá presentar a la Autoridad Minera, el Estudio de Factibilidad Económica y el Contrato de Explotación entre el IPEEM y MAGSA ; IPEEM- BEASA por Ursulina Sur, en forma previa del inicio de la construcción. La empresa ha dado cumplimiento a este condicionamiento según consta en Exp. 414-389-M-04, y en Exp. 546-696-A-94, inscripto en el Registro de Contratos de Minería, año 1999 N° 3 folio 3 (Exploración) y mediante nota marginal efectuada el 12/10/2003 se inscribieron las Actas Acuerdo N° 1 y N° 2 y Contrato de Explotación Veladero.

80) La Autoridad Ambiental Minera realizará inspecciones periódicas al proyecto, las cuales estarán a cargo de la empresa (Artículo 33° y 34° C.P.M.), con un mínimo de tres mensuales. Para las mismas la empresa deberá contar en el proyecto en forma permanente con todas las comodidades necesarias para su alojamiento, 4 personas y disponer de un lugar físico (oficina) para el trabajo de gabinete de los inspectores. La empresa deberá coordinar con la Dirección de Gestión Ambiental y Policía Minería la Implementación de estas inspecciones.

81) Vista la envergadura de la Mina Veladero, la vigencia de la Ley 25.675, la legislación provincial complementaria Decreto 1.815 y Decreto 1.033, tratándose de un mega emprendimiento minero, se hace necesario que su seguimiento y evaluación se realice por la Comisión Interdisciplinaria de Evaluación Ambiental Minera (C.I.E.A.M.), la cual junto a la UGAMP y a la Policía Minera llevan un control sobre el cumplimiento en la mina de todo lo inherente a seguridad y cuidado del medio ambiente.

82) Se deberán presentar todos los permisos sectoriales a la A.M. en forma previa al inicio de la construcción. Obra Expte. N° 414.020-M-2004 (Permisos Sectoriales).-

83) La presente DIA tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de ser otorgada, debiéndose presentar un informe de actualización a la Autoridad Ambiental Minera, se reunirá nuevamente la Comisión Evaluadora y emitirá dictamen de acuerdo a lo establecido en el Art. N° 11 y 12 de la Ley N° 24585.

84) En caso de producirse desajustes entre los resultados efectivamente alcanzados y los esperados según la D.I.A. en la vida de la Mina, se dispondrá la introducción de las modificaciones las que evaluadas en caso de ser muy significativas deberá presentarse un nuevo IIA.

85) Visto el análisis de las condiciones presentadas por las demás reparticiones participantes de la evaluación, se nota claramente que estas no cuentan con el suficiente respaldo normativo y presupuestario que permita ejecutar adecuadamente en forma coordinada y complementaria con la UGAMP , el seguimiento y control de las responsabilidades a su cargo, a diferencia de la Dirección de Minería que cuenta con los medios necesarios tanto presupuestarios como normativos que le permiten ejecutar acabadamente las tareas de control, por lo que se recomienda a la Autoridad Ambiental Minera que por si o mediante la vía jerárquica correspondiente prevea y/o provea a la creación de los instrumentos administrativo-legales a fin de permitir que cuando la Autoridad Ambiental Minera lo considere necesario, y dentro de lo establecido en el Art. N° 33 del Código de Procedimientos Mineros se puedan solventar los gastos de viáticos, y logísticos de otras organizaciones, municipales, provinciales, nacionales, o internacionales, tanto públicas como privadas, que sean requeridos eventualmente para las tareas de control ejecutadas por la UGAMP .

86) Respecto del camino de Pismanta a Tudcum, se deberá mantener en condiciones de transitabilidad todo el año, para asegurar el buen uso de las comunidades aledañas.

87) A fin de lograr el desarrollo sostenible como objetivo principal a partir de la actividad minera, es factible y necesario medir distintas variables desde el comienzo y a lo largo de toda la ejecución de la explotación tales como la

ecoeficiencia y los Indicadores Consolidado de Sostenibilidad a saber: Desempeño Económico; Responsabilidad Social. Esto permite prever y medir el impacto socioeconómico, La empresa deberá presentar un informe anual. Obra en Anexo II Expte. N° 1100-0196-M-09 presentación y cumplimiento de la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Policía Minera de Informe de los Indicadores Consolidados de Sostenibilidad de la Mina Veladero, correspondiente al período años 2003 - 2009.

88) Respecto de la actualización y vigencia de la DIA:

a. La magnitud del proyecto Veladero demandará de todas las instituciones que han participado de la evaluación del IIA un gran esfuerzo durante la ejecución del mismo, dado que dentro de sus áreas respectivas se deberá continuar con las tareas de control y apoyo a la Autoridad Minera.

b. En nada afecta al Proyecto Veladero que la Comisión se reúna cada dos años a efectos de evaluar la gestión ambiental realizada, muy por el contrario, aporta claridad y legitimidad a la gestión.

c. En caso de no concreción del proyecto, importa el hecho que las condiciones de línea de base no serían las mismas después de transcurridos dos años y sería imprescindible realizar nuevamente controles tendientes a establecer las variaciones que se hubieren producido en las líneas de base, por otra parte el objetivo de la DIA es establecer las reglas a las cuales se deberá ajustar la Gestión Ambiental por parte de la presentante cuyo fin último es la protección del ambiente.

d. La obtención de la DIA no es un mero trámite destinado a facilitar el accionar administrativo o financiero de las empresas una vez obtenido.

e. En ningún caso se contempla que el otorgamiento de la DIA sea a perpetuidad, dado que es un proceso dinámico que importa cambios que deben ser seguidos a fin de minimizar los efectos adversos que los proyectos mineros pudieran ocasionar. Las condiciones ambientales varían permanentemente y deben ser evaluadas continuamente mediante la aplicación de métodos adecuados.

f. La explotación de un yacimiento minero implica profundas modificaciones al ambiente que se extienden en la mayoría de los casos mas allá los límites del propio derecho minero dependiendo de las variables de referencia.

g. En los distritos mineros es ampliamente conocida la sinergia ambiental ocasionada por las distintas explotaciones que suman sus efectos, ya sea por sus necesidades de insumos tales como agua y también por sus efectos sobre algunas componentes.

h. Es imprescindible a la hora de iniciar la etapa de explotación tener en cuenta dos condiciones fundamentales para evaluar el impacto ambiental de un proyecto, a saber:

-Las líneas de base deben contemplar los efectos de otros proyectos en la zona de influencia.

-La forma en que la ejecución del nuevo proyecto afectará el ambiente modificando las evaluaciones previas que tenían en cuenta solo el impacto de los proyectos existentes.

89) Debido a la experiencia de hechos que podrían producir impactos negativos en la flora y en la fauna solicita que se le comuniquen en forma sistemática y cada tres meses los monitoreos y cambios observados en relación a los parámetros obtenidos con motivo de la línea de base. Es de suma importancia que se le envíe información en forma periódica sobre:

a) Los monitoreos de agua, flora y fauna en áreas circundantes a las pila de lixiviación.

b) Monitoreos en el trasplante de vegas en las inmediaciones del Río Turbio.

c) Monitoreos de fauna sobre las áreas de revegetación de vegas.

d) Envío de informes sobre avances en el plan experimental de estudio para el manejo y revegetación, que considere los distintos ambientes afectados por el proyecto, además de las vegas y vegas reimplantadas; informe especies seleccionadas y criterio de selección.

e) Datos trimestrales sobre las distintas estaciones de aforo.

f) Monitoreos llevados a cabo sobre el Glaciar Alte. Brown, (glaciar Conconta inferior y superior), análisis comparativo con la situación actual y la que presentaba en diciembre de 2004. Obra en Anexo XIV Expte. N° 1100-0208-M-09, evaluación del Informe de Monitoreos de Flora y Fauna actualizado a Junio de 2009 por parte de Dirección de Conservación y Áreas Protegidas y evaluación del Informe de Sitios Arqueológicos actualizado a Junio de 2009 por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural, dando por cumplidas las actuaciones correspondientes.

90) Los monitoreos solicitados que se refieren a la información técnica referida al monitoreo de ictiofauna y limnología se solicita con el siguiente detalle:

- La práctica de pesca que produce la muerte de los individuos sería no recomendable dada la escasa presencia de peces.

- Presentar análisis de comparación de los informes anteriores con los nuevos, incluyendo los datos para fitoplancton, zooplancton, zoobentos y macroinvertebrados.

- Variables fisicoquímicas: pH, oxígeno disuelto, temperatura, conductividad y turbidez.

- En todos los casos definir las especies bioindicadoras.

- Descripción de las técnicas y métodos utilizados para el muestreo y tratamiento de los datos. Obra en Anexo XXXII Expte. N° 1100-0027-S-10, evaluación por parte del Instituto de Desarrollo Hidrobiológico del Monitoreo

de Ictiofauna y Limnología actualizado a Junio de 2009, dando por cumplido el informe.

91) La aprobación sectorial de las estructuras vinculadas a: la cinta transportadora a construirse, la nueva trituradora primaria, la nueva trituradora secundaria, nuevas cintas y torres de transferencia. La entrega de información respecto de la ubicación y condiciones edilicias de los refugios instalados en el proyecto y las disposiciones de uso en caso de emergencia. Obra en Expte. N° 414-020-M-04, a fecha abril de 2010 informe de permiso sectorial otorgado por DPDU de habilitación de las obras: Nueva Tolva de Mineral, Ampliación de la Planta de Energía y Nueva Línea de Trituración.

92) En cuanto a los accesos y estacionamientos, no se ha presentado información para evaluar su disposición, ordenamiento y distribución con especial referencia al transporte de personas y sustancias peligrosas. La Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano informó en fecha 15/05/08 por expediente N° 604-0518-M-02 que toda la documentación referida al patio de residuos peligrosos y playa de estacionamiento se encuentra aprobado con el apto para construir.

93) Que respecto del relleno sanitario, propone: no autorizar su ejecución por: no disponer de la aprobación sectorial del uso del suelo, por la ubicación y las dimensiones propuestas, su justificación por los volúmenes de generación estimados, su proximidad al campamento, las características de elementos prohibidos de depositar en un relleno sanitario, la intencionalidad de usarlo para los residuos provenientes del Proyecto Pascua-Lama y las demás consideraciones expuestas en el informe mencionado.

94) Respecto del relleno sanitario no permitir en él la descarga y/o depósito de barros cloacales, ni residuos peligrosos. Además, el lugar elegido deberá contar con la aprobación de todos los organismos estatales competentes en el tema.

95) Respecto al tratamiento de los efluentes cloacales se deberá: instalar una planta de desnitrificación o aplicar algún tipo de tratamiento que permita reducir los valores de nitritos y nitratos de los efluentes hasta que los mismos estén dentro de los parámetros establecidos por la normativa vigente, elevar al Departamento de Hidráulica informes mensuales que incluyan los valores de DBO de las plantas de tratamiento de efluentes cloacales de Veladero, Sepultura y Peñasquito y presentar ante el Departamento de Hidráulica toda la documentación de la planta de tratamiento de efluentes cloacales del campamento Peñasquito. La empresa presenta a esta Autoridad Ambiental Minera, informe trimestral de plantas de efluentes cloacales en la Mina Veladero, donde consta informe de planta de desnitrificación y valores obtenidos actualizados a junio de 2010 en Expte. N° 414653-M-04 (Sistema de

Tratamiento de Efluentes). La empresa remite mensualmente al Dpto. de Hidráulica toda la documentación con los parámetros de las plantas de efluentes cloacales.-

96) Remitir al Departamento de Hidráulica en forma mensual un informe resumen de los efluentes de la planta potabilizadora de agua, resultado de los análisis realizados en forma semanal como mínimo conteniendo DBO, DQO, conductividad, y contenido de metales pesados como mínimo. Obra en Expte. N° 414653-M-04 (Sistema de Tratamiento de Efluentes).

97) Instalar 8 freatímetros tipo Casagrande en el río Potrerillos, en las inmediaciones de la pileta de contingencias y bombas de contingencias, con las características de localización, instalación distribución con la frecuencia de lectura y resultados de los análisis físicos, químicos y bacteriológicos mencionados en el informe. La empresa ha dado cumplimiento a este condicionante en fecha 28/03/08 al 10/04/08, constando la documentación a fs. 12055/106.

98) No aprobar la construcción de la pileta de contingencias hasta tanto no se realicen los ensayos de estanqueidad los resultados aprobados por el Departamento de Hidráulica debiendo instalar las bombas de recuperación de esta pileta en forma adecuada. Obra en Anexo XXVII Expte. N° 1100-0351-M-09, Resolución N° 572- DH- 2009, Aceptando planos conforme a obra de la fase I del SLV y da por cumplimentado los trabajos ejecutados correspondiente a la fase señalada donde está incluida la obra pileta de contingencias.

99) Se mantengan en perfecto estado de conservación, durante la temporada estival, los caminos de servicio de los canales de desvío sur y norte.

100) La empresa deberá presentar para su aprobación e implementación el proyecto del plan de re uso para la disminución del consumo de agua. Obra en Anexo XXX Expte. 1100-0433-M-09, “Autorización de la Obra Conducción de aguas tratadas Campamento – Valle de Lixiviación”, por Resolución del Departamento de Hidráulica N° 023 del 8 de Enero de 2010.

101) Que las planillas de monitoreo y control se presenten en formatos comprensibles.

102) Se deberá proveer de espacio físico para los inspectores del Departamento de Hidráulica.

103) Respecto al material particulado MP - 10, solicitando medidas de prevención y mitigación para su oportunidad (inicio de operaciones de Pascua-Lama).

La empresa ha incorporando a los informes semestrales de monitoreo los resultados de los monitoreos de polvo que se realizan habitualmente actualizado a Diciembre de 2009.

104) Deberá agregar la información disponible de todos los datos colectados de calidad de agua obtenida durante el año 2003, antes del comienzo de las actividades en Veladero y realizar los análisis comparativos de nuevos monitoreos. Dicha información consta en los informes de monitoreos semestrales presentados por la Empresa.

105) La estructura de la cinta transportadora que transporta el mineral desde la planta de trituración hasta el sistema de lixiviación en valle debe incluir una cubierta protectora.

106) La empresa deberá almacenar, los materiales inflamables y combustibles, ejemplo: pinturas, grasas, aceites, etc., de acuerdo a las normativas vigentes, respetando las condiciones ambientales y de higiene y seguridad.

107) La empresa deberá informar como se disponen los efluentes cloacales de la planta de Peñasquito, presentar a la Autoridad Ambiental Minera en forma trimestral y al Departamento de Hidráulica en forma mensual, información del trabajo en régimen de la Planta del Campamento de Peñasquitos. Obra en Expte. N° 414-653-M-04 (Sistema de Tratamiento de Efluentes) la información solicitada.

108) Las baterías utilizadas en el sistema TETRA se almacenarán en el patio de residuos peligrosos, se informará como se dispondrá de las baterías utilizadas en las antenas y en las oficinas centrales de la empresa en San Juan.

109) La empresa deberá informar como compara la producción real de residuos domésticos con la prevista en el IIA. La empresa presentó un informe de evaluación de riesgos formal para la gestión integral de residuos al 24/04/08, sin embargo, deberá presentar la información solicitada en un plazo de 90 días a partir de notificada la Tercera Actualización del IIA.

110) Residuos industriales peligrosos sólidos y líquidos. Pág. 3-35 Se estima que se generaron 2.047 m³/año de residuos sólidos y 24m³/año de residuos líquidos, lo cual equivaldría a 6.60 m³/ equipo, en el caso de residuos sólidos, y 4.20 m³/equipo, en el caso de residuos líquidos. Explicar divergencias, dado que si las cifras de los residuos producidos por año son correctas, la producción de residuos líquidos por equipo sería de 0.08m³. Este requerimiento ha sido respondido por la empresa a Fs. 8536.

111) Anexar planos de las áreas de almacenamiento temporario de residuos peligrosos y de almacenamiento de hidrocarburos, incluyendo información sobre la capacidad almacenada (promedio operativo) y capacidad de contención de derrames. Obra en Anexo XVII Expte. N° 1100-0239-M-09, evaluación por parte de la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Policía Minera referido a plano aprobado conforme a obra de la DPDU, general y estructura, certificado final de obra de la DPDU y certificado final de Servicio de Protección Contra Incendios, dando por cumplido lo informado.

112) El informe Mensual de Residuos Peligrosos deberá ser presentado además ante la dirección de gestión ambiental, reconocida como Autoridad de control de gestión de residuos peligroso por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación (Acta de Inspección del 10 de marzo de 2006)

113) La empresa debe Informar que monitoreos de MP-10, ruidos y vibraciones se realizan en el área de campamento. Obra en Anexo XXXIII Expte. N° 1100-0028-S-10, información actualizada a Diciembre de 2009.

114) Punto 8: Anexo 4-B, Pág. 22: Registros de nivel de agua en estaciones GWQ6 A y B.

8-a Se deberá explicar las diferencias entre mediciones manuales y automáticas registradas sobre todo entre noviembre de 2002 y marzo de 2003.

8-b: Se deberá informar las razones para suspender el monitoreo de estas estaciones en marzo de 2003 (no se presentan mediciones automáticas o manuales después de este mes)

8-c Se deberá informar también si este cese del monitoreo se puso en conocimiento a la Autoridad de Aplicación oportunamente. La ubicación de los pozos GWQ6A y B, resultó coincidente con la proyección del eje del terraplén de cierre del sistema de lixiviación en pilas, por lo que en octubre de 2002 se programa el abandono y posteriormente el sellado de los mismos, momento a partir del cual se dejan de lado las mediciones, calibraciones y recorridos mensuales. Los pozos son construidos nuevamente en las inmediaciones del pie del recientemente construido terraplén, con las mismas denominaciones, comenzando nuevamente el monitoreo a partir del 29 de Marzo del 2004. Los motivos son razonables y la respuesta se encuentra a Fs. 8539. Esto ha sido constatado en actas de la Autoridad Minera. Este condicionante ha sido respondido correctamente.

115) Pág. 23:

8-d No se continuó el monitoreo en PM-TU. Informar el motivo.

8-e Tampoco se continuó el monitoreo en las estaciones GWQ3 A y B, después de octubre de 2004. Justificar.

- El pozo PM TU1 continua siendo parte del monitoreo ambiental conjunto, de la mina Veladero y del proyecto Lama y los pozos de monitoreo GWQ3A y B forman parte del programa de monitoreo ambiental de Veladero, las razones de inconvenientes de acceso, en la temporada invernal y eventos de deshielo son razonables, por lo que la empresa deberá continuar con el monitoreo que viene realizando y remitiendo a la Autoridad de aplicación los resultados.

116) Conociendo que los sensores de caudal superficial se congelan entre mayo y junio ocasionando posteriores errores de lectura, se deberá realizar una campaña de control/reparación/calibración de sensores en los meses de agosto

y/o septiembre de cada año, para asegurar un adecuado registro de los caudales a partir de la primavera. La empresa deberá presentar los programas de campañas de control/reparación/calibración de sensores que realiza en conjunto con el IDIH, como así también las actividades que han iniciado para adaptar la estructura del aforador existente en el río Taguas y Potrerillos. La empresa ha presentado un instructivo de mantenimiento de estaciones aforadas actualizado a marzo de 2009 en Anexo I Expte. N° 1100-0191-M-09, consta Nota 252-2010 Resolución N° 481/10 por lo cual se autoriza la obra “Reemplazo de estructuras de aforo en las estaciones LA3, LA7 y LA8 del Proyecto Veladero”, además se toma conocimiento de la información respecto a la validación de los datos solicitados por Nota N° 407/09.-

117) 8-h Gráficos 6.1 a 6.6: no se registran valores después de diciembre de 2004. Justificar.

8-i Gráficos 7.13 -7.14: Explicitar si estos gráficos se refieren al Arroyo Canito o al Río Blanco.

8-j Gráficos 7.30-7.36: Informar si estos gráficos corresponden al Arroyo Canito o a la estación LA-1 (Turbio).

8-k Gráfico 7-83: Informar si corresponde a níquel o a magnesio. La respuesta a estos requerimientos se encuentra a fojas N° 8541

118) La información presentada incluye solo algunos de los parámetros medidos en la determinación de la Línea de Base Ambiental. Además, los parámetros presentados no son los mismos para todas las estaciones de muestreo.

8-l Se deberá aclarar la razón para no presentar la información completa.

8-m Si la información completa está disponible, se deberá anexar al menos la correspondiente a los puntos de amortiguación (LA-16 y PML3).

8-n Aún cuando sería aconsejable adicionar algunas estaciones de monitoreo (por ejemplo, en la cuenca del Río Potrerillos antes de las zonas asignadas para el SLV y la Escombrera Sur; en la cuenca del Canito Sur, antes de la Escombrera Norte; y en la zona del Río Turbio), la distribución de las estaciones de muestreos seleccionadas para el informe (ver Anexo de este Informe Técnico) se consideran adecuadas para evaluar la situación en el área del proyecto. La empresa menciona como justificación las dificultades climáticas invernales por la falta de algunos datos (Fs. 8540) así todo, debe continuar presentando los resultados comprometidos en el plan de monitoreo ambiental y remitirlos a la Autoridad Ambiental Minera en forma semestral.

119) Sería conveniente densificar la red de monitoreo, sobretodo en la zona de amortiguación de la Reserva de la Biosfera San Guillermo. La empresa, ha determinado en los puntos denominados LA 16 (agua superficial) y PM-LT3 (agua subterránea), LA29, PAL-1 y BLA-2, que se encuentran aguas abajo del

proyecto, los distintos parámetros físicos, químicos y bacteriológicos definidos en la DIA. Estos puntos de monitoreo se pueden apreciar en la 1° Actualización del IIA en la Figura N° 4-1: Puntos de Monitoreo de Agua y Estaciones Meteorológicas y en la Figura 2-3c (Fs. 6938), tarea que deberá continuar desarrollando y, en función de los resultados, merituar la posibilidad de densificar la red de monitoreo.

120) En caso de usar baños químicos en los frentes de trabajo alejados del campamento, se deberá informar el destino de los efluentes provenientes de estos baños, anexando certificado de disposición de los efluentes si correspondiere.

121) El informe reconoce que la metodología de monitoreo de flora y fauna y los sectores seleccionados para el muestreo no han sido tratados en forma uniforme. Es imprescindible establecer una metodología uniforme y continuar el monitoreo en los sitios ya seleccionados (aún cuando se agreguen nuevos sitios de interés), de otra manera no será posible evaluar la evolución de la flora y la fauna durante el desarrollo del proyecto. Lo mismo es válido para el monitoreo de procesos ecológicos. La empresa deberá efectuar análisis comparativos entre sitios, a lo largo del tiempo y efectuar modelados de algunas tendencias, de tal manera de predecir patrones de cambio, ya sean naturales como también por efecto de la actividad minera e incorporarlos como parte de sus informes de monitoreo, deberá aportar una justificación técnica del tratamiento no uniforme de los sitios de muestreo. Obra en Anexo XXXIV Expte. N° 11000029-S-10. La Dirección de Conservación y Áreas Protegidas avala los Monitoreos ambientales de flora, fauna, y procesos ecológicos a junio 2009.

122) Como se indica, el material particulado que se deposita sobre las plantas afecta su desarrollo y la aceptación de las plantas afectadas como alimento por parte de la fauna local. Se requiere el monitoreo de este factor y su incorporación en las próximas Actualizaciones del informe de su evolución en el tiempo.

La empresa presentó informe de monitoreo de polvos sedimentarios actualizados a Diciembre de 2009, incluido en el informe de Monitoreos semestrales ambientales.

123) En caso de aprobarse el relleno sanitario

a)- Deberá obtener primeramente el Certificado de Factibilidad de Uso de Suelo, expedido por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano y encuadrarse dentro del marco normativo de la Ley 6571 (Evaluación de Impacto Ambiental) y su modificatoria ley N° 6800 y su Decreto Reglamentario N° 2067-MPI y MA-97.

b) El proyecto de relleno sanitario debe cimentarse en las leyes propias específicas de residuos sólidos (N° 7375 y su modificatoria 7396) y obtener los permisos sectoriales correspondientes por autoridad competente.

c) Los responsables de las decisiones del proyecto deberán tomar conocimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos que la Subsecretaría de Medio Ambiente se encuentra desarrollando, dentro del marco de la estrategia nacional para la gestión de residuos sólidos urbanos. Debiendo el sistema de manejo y disposición final de residuos sólidos propuesto ser parte del sistema de gestión propio del municipio del departamento Iglesia, considerando conveniente la construcción y funcionamiento de un solo relleno sanitario a desarrollarse en un lugar más acorde con las necesidades, disponiendo los residuos sólidos de todo el departamento. Puesto que a la fecha no se ha aprobado el proyecto del relleno sanitario, esta condición queda en abstracto.

124) Las condiciones descritas en la Aprobación del Informe de Impacto Ambiental de Explotación del Proyecto Veladero, por medio de la Resolución N° 062-SEM de fecha 30/04/07, permanecen vigentes en su totalidad, a excepción de las que se consideren en el presente dictamen.

125) Con relación al proyecto presentado por la empresa, respecto a la construcción del Relleno Sanitario en la zona de operaciones de la Mina Veladero y las explicaciones de este expresadas por los responsables técnicos de la empresa, ante esta comisión, no han satisfecho las dudas y observaciones planteadas, por lo que se recomienda en coincidencia con las demás reparticiones integrantes de la comisión evaluadora autorizar la construcción de este, previa presentación de un nuevo proyecto y la obtención de los respectivos permisos sectoriales (DPDU, Departamento de Hidráulica y Municipalidad). Por lo que se recomienda se continúe con el traslado de la totalidad de los residuos a los operadores habilitados hasta contar con las autorizaciones respectivas. Así mismo, una vez construido, solo podrán depositarse residuos orgánicos de tipo domiciliario y bajo ningún punto de vista los residuos de otro tipo o provenientes de otros proyectos. Puesto que a la fecha no se ha aprobado el proyecto del relleno sanitario, esta condición queda en abstracto.

126) Cualquier modificación de diseño y nuevas obras que impliquen efectos ambientales significativos y que dichos cambios no hubieran estado contenidas en el informe de actualización o en IIA, deberán ser presentadas ante la autoridad para su aprobación, previo al inicio de las mismas.

127) No se ha dado cumplimiento completo desde el comienzo del proyecto a la condición de la DIA “Todos aquellos que desempeñen tareas profesionales deberán estar habilitados”, a pesar de las solicitudes realizadas por la

Autoridad Mineras en distintas Actas de Inspección a la Mina Veladero. Esta condición no es caprichosa, si no que es una forma que la empresa tiene de demostrar su compromiso, hacia la comunidad y autoridad de aplicación, trabajando con profesionales técnicamente habilitados y responsables de sus actos. Por lo que se reitera esta condición, la que deberá ser cumplida a la brevedad. La empresa deberá presentar un listado de personal profesional matriculado y a matricularse con un plan definido de matriculación y por el cual se demuestre y justifique el cumplimiento de la garantía exigida en el presente párrafo. Obra en Anexo XVIII Exp. N° 1100-0241-M-09.

128) Por los antecedentes obrantes en las distintas inspecciones realizadas al proyecto durante estos dos primeros años, se sugiere recomendar a la empresa revisar sus procedimientos en cuanto al transporte, almacenamiento y manejo de sustancias peligrosas (Explosivos y Cianuro de Sodio). Obra en Anexo XXVIII Exp. N°1100-0430-M-09 su aval por parte de la Subsecretaría de gestión Ambiental y Policía Minera a marzo 2010.-

129) Se sugiere que para las próximas fases de construcción del Sistema de Lixiviación en Valle, se intensifiquen y mejoren los controles en la instalación de las membranas y se revisen las tecnologías aplicadas pudiendo evitar de esta manera los problemas detectados durante estos años en el funcionamiento del sistema. La empresa deberá presentar un informe donde especifique la metodología en la instalación de las membranas en las distintas fases del valle de lixiviación y los procedimientos de control para detectar fugas en la colocación de las mismas, este informe deberá ser presentado en un término de 90 días a partir de la notificación de la Tercera Actualización del IIA.

130) Las instituciones actuantes en esta comisión como así también las instituciones que puedan asesorar técnicamente a esta comisión, en cumplimiento de las normas ambientales, en coordinación con la Autoridad Ambiental Minera, tendrán acceso al proyecto cumpliendo con las normas de seguridad y salud establecidas.

131) Las actividades desarrolladas en los años que lleva el Proyecto desde su etapa de construcción, específicamente relacionadas con el tráfico hacia este, nos han demostrado la susceptibilidad del Glaciar Brown (especialmente el inferior), a los impactos asociados al camino de acceso. Si ha esto sumamos el intenso tráfico que traerá aparejado la construcción del proyecto Lama, podría ocasionar impactos irreversibles sobre el Glaciar. Por lo que se considera necesario mejorar el manejo ambiental del mismo, considerando seriamente se estudie una traza alternativa del camino minero, en el sector del Glaciar Brown, de modo tal que no produzca impactos significativos sobre este. Teniendo en cuenta el informe anual presentado por el Ing. Gabriel Alberto Cabrera del año 2008, del IANIGLA – CONICET, y del cual se concluye que

no es conveniente alterar la traza del camino dado los impactos negativos que produciría, se considera oportuno recomendar se mantenga la misma en tanto y en cuanto, mediante tareas de seguimiento y control se mantengan las condiciones operativas y ambientales descritas en el informe de marras, en caso de producirse variaciones significativas se deberá presentar el correspondiente plan de mitigación a los efectos de su evaluación.

132) En base a los antecedentes obrantes (Informe de Impacto Ambiental del Proyecto Veladero, informe del IANIGLA – CONICET “Ambiente y procesos glaciales y periglaciales en Lama – Veladero, San Juan, Argentina (por Dra. Lydia Elena Espizua)” e inspecciones a la zona tiene conocimiento que existen geoformas glaciales en el área asignada al proyecto. Desde el desarrollo del proyecto (y hasta la fecha) no se descubrieron nuevos glaciares, en sus distintas geoformas, los reconocidos están alejados la distancia suficiente de las actividades del proyecto como para no sufrir impacto significativo.

133) Analizadas las presentaciones vinculadas a la sustitución de la medida de mitigación con relación al agua, que fuera aprobada mediante la DIA, propuestas por MAGSA, los fundamentos expresados en el Informe del IDIH y las Resoluciones aprobatorias de tales nuevas medidas emitida por el Departamento de Hidráulica (Resolución N° 022 de fecha 23-01-06 y Resolución N° 303 de fecha 17-05-06), todo lo cual está agregado a fojas 8231/8280 y 8445/8450 y a tenor de lo oportunamente evaluado e informado por esta Dirección de Gestión Ambiental y Policía Minera, en fecha 08/05/06 (foja 8303), es que se reitera la recomendación de aprobar la sustitución de las medidas de mitigación con relación al agua, aprobadas en la Declaración de Impacto Ambiental, por las medidas de mitigación propuestas en el informe del IDIH adjunto en este expediente.

134) Informar y Completar Datos de Seguimiento de los distintos parámetros físico-químicos exigidos por la ley. El presente condicionante se funda en que es recomendable una comparación de los mismos a lo largo del proyecto. Las medidas de control ambiental propuestas en el IIA y establecidas en las DIA, son adecuadas y suficiente.

135) En los gráficos presentados referidos a valores como por ejemplo: Arsénico, Hierro disuelto y Cobre especificar las unidades de los mismos. (Págs. 6-7-8-9-11 y otros del Anexo III). Habiendo revisado detenidamente se observa que en los gráficos no se han colocado claramente y detalladamente en algunos de ellos las unidades, si bien se pueden interpretar, se sugiere para las próximas presentaciones tenerlo en cuenta.

136) En el Informe no aparecen los valores de cianuro y otros, informarlos o explicar las causas de su omisión. La empresa presento gráficos y tablas con un detalle general de la mayoría de los parámetros sin embargo omitió el cianuro y

otros, cuestión que debe ser revisada y además tenida en cuenta en los próximos informes. Obra Anexo XIX Expte. N° 11000249-M-09, evaluación por parte del CIPCAMI de informe detallado y referenciado de la empresa, dando por cumplido el informe presentado.

137) Se solicita a la Empresa una efectiva disposición de los neumáticos de descarte, ampliar el estudio realizado por la UNSJ y se sugiere que se realicen otras investigaciones al respecto. Obra en Anexo XXIX Exp. N°1100-0431-M-09, evaluación sobre neumáticos en desuso.

138) En el caso que la Empresa considere la instalación de nuevos generadores eólicos, deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera presentar el proyecto y un informe que evalúe los cambios positivos y negativos que se producirían en el medio ambiente y la metodología de monitoreo previamente a la instalación de los mismos.

139) Los responsables de la Empresa Minera Argentina Gold S. A. (MAGSA) deberán tener en cuenta los condicionantes, observaciones, requerimientos, sugerencias, informes, recomendaciones, plazos, entregas y adecuación legislativa mencionadas en los puntos 1 a 133 de los considerandos de la Resolución N° 062 SEM del 30 de abril de 2007.

140) La Empresa Minera Argentina Gold S. A. (MAGSA) deberá coordinar con los responsables del Proyecto Pascua – Lama un trazado alternativo de acceso al proyecto Pascua – Lama (“By Pass”), que no cruce por el campamento Veladero y elevar el proyecto a consideración de la Autoridad Ambiental Minera. Este requerimiento ha sido tenido en cuenta en Expte. N° 1100-0381 –B- 07, Condicionante N° 49, DIA Proyecto Pascua –Lama.

141) La empresa deberá disponer espacio físico dentro del área del campamento del proyecto para personal del Dpto. Hidráulica para llevar a cabo monitoreo de aguas.

142) La Empresa deberá incluir en los informes mensuales de monitoreo de aguas todos los puntos de medición existentes en el río Jáchal, incluso hasta la progresiva del Dique Pachimoco, debiendo entregar copia de los mismos al Dpto. de Hidráulica en forma mensual. Además se deberá incluir en los informes de monitoreo las lecturas de los ocho piezómetros instalados en el río Potrerillos, aguas abajo del Valle de Lixiviación, al Departamento de Hidráulica en forma mensual. Obra en Anexo IV Expte. N° 1100-0198-M-09, nota N° 196 que considera el Dpto. de Hidráulica cumplimentado monitoreo de aguas Río Jáchal, monitoreo de nuevos piezómetros del Río Potrerillos.

143) La empresa deberá entregar informes mensuales respecto de la reimplantación de vegas. Así mismo se deberá entregar al Departamento de Hidráulica, la planificación que posee la empresa sobre la reimplantación de vegas para los próximos dos años. Obra en Anexo V Expte. N° 1100-0199-M-

09, nota N° 196 que considera el Dpto. Hidráulica cumplimentado plan de manejo de vegas para el periodo 2009-2011.

144) Se deberá entregar al Departamento de Hidráulica, dentro de los 30 días corridos, un informe con los datos meteorológicos obtenidos a partir de las estaciones meteorológicas que posee la empresa en la zona de influencia de la mina, debiendo incluir este informe los planos de ubicación de las estaciones mencionadas. A partir de ese informe se deberán incluir en los resúmenes mensuales que se entregan al Departamento de Hidráulica los resultados de los datos meteorológicos obtenidos en las estaciones meteorológicas de la empresa.

Obra en Anexo III Exp. N° 1100-0197-M-09, nota N° 196 que considera el Dpto. Hidráulica cumplimentado Informe Anual Meteorológicos período 2002-2008.

145) En las escombreras Norte y Sur, donde existen sectores con coluvio, material alterado y sílice, se sugiere realizar monitoreos periódicos de drenaje ácido, material particulado que se genera y movimientos de suelo. Se le solicita a la empresa un informe detallando lo especificado en este condicionamiento en un término de 120 días a partir de la notificación de la Tercera Actualización del IIA.

146) Se recomienda cumplir con todo lo dispuesto por la Ley N° 6.665 de Residuos Peligrosos de la Provincia de San Juan y su Decreto Reglamentario N° 1.211

147) Se solicita a la Empresa presentar el Plan de disposición final de neumáticos en desuso, dicho plan deberá ser ambientalmente sostenible y aprobado por la Subsecretaría de Medio Ambiente a través de la Dirección de Residuos Sólidos Urbanos. Obra en Anexo XXIII Expte. N° 1100-0260-M-09, presentación de la empresa contestando lo solicitado por la Subsecretaría de Medio Ambiente advirtiéndose que actualmente obra en Anexo XXIX Expte. N° 1100-0431-M-09 visado y autorización temporaria por parte de la Subsecretaria de Gestiona Ambiental y Policía Minera de acopio de neumáticos usados de los vehículos fuera de ruta dentro del área de la mina en un sector destinado a este propósito, hasta que se puedan entregar a operador habilitado.

148) La Empresa deberá presentar medidas de mitigación de los niveles sonoros ya que las mediciones realizadas en la Villa de Iglesia se encuentran fuera de los parámetros establecidos por la Ley. Obra en Anexo XX en Expte. N° 1100-0250-M-09, presentación de la empresa contestando lo solicitado por la Subsecretaría de Medio Ambiente.

149) Se recomienda a la Empresa que continúe realizando la clasificación de los residuos domésticos a fin de recuperar, reutilizar o reciclar aquellos

elementos que no son orgánicos, evitando así su disposición final en vertederos.

150) La Empresa deberá realizar el monitoreo del material particulado que se deposita sobre las plantas para evaluar como afecta su desarrollo y la aceptación como alimento por la fauna local. La empresa presenta en Expte. N° 414-902-M-05, los Informes de Monitoreos Semestrales Ambientales donde se incluye el informe de material particulado actualizado a Diciembre de 2009. Obra en Anexo XXXVII en Expte. N° 1100-0438-S-10 las actuaciones correspondientes al condicionante de referencia.

151) La Empresa deberá presentar ante la Subsecretaría de Medio Ambiente la: actualización del plan de cierre, al que hace referencia en el Capítulo V de la Segunda Actualización del Informe de Impacto Ambiental. Obra en Anexo XXII en Expte. N° 1100-0259-M-09, presentación de la empresa contestando lo solicitado por la Subsecretaría de Medio Ambiente.-

152) La Empresa deberá presentar, ante la Subsecretaría de Medio Ambiente, el resultado de los monitoreos realizados en los pozos de toma de muestra, ubicados pendiente abajo de la planta de TEC (Tratamiento de Efluentes Cloacales), las mediciones realizadas deberán estar firmadas por profesional idóneo en las temáticas ambientales tratadas, debiendo presentar las certificaciones que lo corroboren. Obra en Anexo XXIV en Expte. N° 1100-0261-M-09, presentación de la empresa contestando lo solicitado por la Subsecretaría de Medio Ambiente.-

153) “Los neumáticos en desuso no podrán quedar definitivamente en el área de explotación ni área de influencia, deberán ser retirados para entregarlos a un operador habilitado para su tratamiento y disposición final. La empresa deberá presentar a la Autoridad Ambiental Minera para su aprobación, un plan que permita iniciar el retiro de los neumáticos y entregarlos a un operador habilitado.”

Obra en Anexo XXIX Expte. N° 1100-0431-M-09 visado y autorización temporaria por parte de la Subsecretaria de Gestiona Ambiental y Policía Minera de acopio de neumáticos usados de los vehículos fuera de ruta dentro del área de la mina en un sector destinado a este propósito, hasta que se puedan entregar a operador habilitado.-

154) “La empresa deberá continuar con el plan presentado de matriculación de los profesionales nacionales y extranjeros que trabajan en la Mina Veladero. Los extranjeros que trabajan en la Empresa y subcontratistas deberán tener toda la documentación requerida por la Dirección Nacional de Migraciones: en regla, de acuerdo a las reglamentaciones migratorias y laborales correspondientes.”

La empresa ha presentado plan de matriculación de los profesionales de la Mina Veladero, cumpliendo con la documentación requerida por la Dirección Nacional de Migraciones, en regla de acuerdo a las reglamentaciones migratorias y laborales correspondientes, obrando en Anexo XVIII Expte. N° 1100-0241-M-09 a Julio de 2010.

155) “La empresa deberá proceder a la reutilización de las aguas provenientes de los efluentes cloacales con el fin de disminuir el uso de agua en la mina, llevando a cabo el plan presentado a la Autoridad Ambiental Minera”. Obra en Anexo XXX Expte. N° 1100-0433-M-09, Resolución del Departamento de Hidráulica N° 023 del 8 de Enero de 2010, Autorización de la Obra “Conducción de aguas tratadas Campamento – Valle de Lixiviación”.-

156) Toda agua contactada por la Escombrera Norte de la Mina Veladero deberá ser encauzada realizando las obras necesarias para evitar la contaminación de las aguas del Arroyo Canito Norte y se deberá asegurar mediante los controles necesarios, la calidad del agua, aguas abajo de la mina, en un todo de acuerdo al Expte. N° 1100-0284-B-07, correspondiente al Condicionante N° 43 DIA del proyecto Pascua – Lama. Consta el cumplimiento en actas de inspección de la Dirección de Gestión Ambiental y Policía Minera.

157) La Empresa deberá profundizar las acciones tendientes a apoyar el desarrollo local y las medidas para proponer los nuevos proyectos vinculados al desarrollo agrícola, forestal y pecuario potenciando los sectores productivos y la formación profesional, tomando como eje los programas establecidos por el municipio del Dpto. Jáchal e Iglesia y lo propuesto desde el ámbito provincial a estos departamentos.

158) La Empresa deberá presentar ante la DPDU, antes de comenzar las obras, la documentación técnica de las ampliaciones, o proyectos nuevos a fin de prever las acciones de esta institución.

159) La empresa en caso de realizar obras civiles afectadas a la explotación del denominado Rajo Argenta, deberá presentar a la DPDU detalles de las mismas en un término de 90 días a partir de la emisión de DIA.

160) La empresa deberá obtener autorización para el proyecto de ampliación de la capacidad del sistema de lixiviación en valle (SLV) debiendo presentar la documentación correspondiente a la DPDU.

161) Presentar ante la SSMA para su aprobación, informe con análisis físico-químicos y bacteriológicos junto con la caracterización de los lodos generados en las plantas de tratamiento de efluentes cloacales, con frecuencia semanal.

162) Presentar Certificados de Autorización de Descarga (CAD) actualizados de cada una de las plantas de tratamiento de efluentes cloacales en operación

para su evaluación, a la Dirección de Gestión Ambiental dependiente de la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de San Juan.

163) Presentar Certificado de Disposición Final por operador autorizado de los siguientes residuos: Desgaste, chatarra, vidrio, HDPE, botellas plásticas, plásticos, cartón, latas de conserva (hojalata). Para el caso de madera, se sugiere adjuntar convenios firmados con las instituciones favorecidas. Para el caso de chatarra, se sugiere realizar una clasificación y separación en origen para evitar posibles contaminaciones en el patio de residuos, de lo contrario, deberán ser catalogados y dispuestos como residuos peligrosos, respecto de papel de oficinas y tapitas de botellas, se recomienda adjuntar adhesión al Programa solidario de ayuda al Hospital Garrahan con sus respectivos remitos para su evaluación, a la Dirección de Gestión Ambiental dependiente de la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de San Juan.

164) La empresa deberá catalogar la chatarra contaminada y disponerla como residuo peligroso.

165) Se rechaza la instalación de la planta que referencia el “ANEXO A: Informe de planta de incineración de residuos peligrosos Y48, Y8 e Y9 en la Mina Veladero”.

166) Se rechaza el proyecto en cuanto al “ANEXO B, Utilización de aceites usados en la fabricación de ANFO” considerándose que deberá darse cumplimiento a la Ley N° 20429, Art. N° 416 (que prohíbe expresamente el uso de aceites de motores o máquinas).

167) Presentar a la Dirección de Conservación y Áreas Protegidas los monitoreos de flora y fauna en gráficos con uso de parámetros estadísticos que permitan demostrar las tendencias de las comunidades y/o poblaciones vegetales y animales.

168) Sin la expresa y previa autorización de la Autoridad Ambiental Minera, la empresa no podrá, en virtud de la relevante importancia ambiental del Sistema de Lixiviación en Valle (SLV), efectuar cambios en los criterios de diseño, criterios operativos y criterios constructivos, ni alterar los sistemas de captación de fugas y de monitoreos superficiales y subterráneos.

169) La empresa deberá informar a la Autoridad Ambiental Minera los detalles de la instalación de nuevo abastecimiento de energía y presentar un informe con la metodología de monitoreo que evalúe los cambios positivos y negativos que se pueden producir en el medio ambiente en un plazo de 90 días a partir de la emisión de la DIA.

170) La Empresa deberá presentar al Departamento de Hidráulica con 6 meses de anticipación al inicio de obra los planos de ingeniería de detalle de las obras de modificación de los canales de desvío norte y sur con respecto a la Ampliación del SLV.

171) La Empresa deberá presentar al Departamento de Hidráulica dentro de los 60 días corridos, con respecto a Rajo Argenta y Guanaco Zonzo planos en detalle de la ubicación relativa de los rajos mencionados y el Arroyo Guanaco Zonzo y Río Taguas alto. Estos planos deberán mostrar con precisión si las escombreras y/o rajos afectan los cauces mencionados.

172) La Empresa presentará Informe al Departamento de Hidráulica antes de marzo de 2011, las mediciones de las Estaciones de monitoreo: SW3 y SW6 que deberán estar calibradas por un organismo estatal y/o privado debidamente certificado, de modo que garantice la precisión de las mediciones en esas estaciones. Este calibrado deberá ejecutarse en la temporada de faena comprendida entre octubre de 2010 y febrero de 2011.

173) La Empresa deberá presentar un Plan de Comunicación para su aprobación y su permanente actualización a la Autoridad Ambiental Minera, dentro del marco de las relaciones con la comunidad, que permita el esclarecimiento y la difusión respecto de la actividad que desarrolla a través de reuniones con instituciones comunitarias, escolares y divulgación por los medios de comunicación y un plan de comunicación para el manejo de crisis, en un plazo de 90 días a partir de la emisión de la DIA.

174) La Empresa deberá adoptar una política respecto del cambio climático acorde a los lineamientos que establezca el Consejo Internacional de Minería y Metales (ICMM) a fin de contribuir al desarrollo e implementación de una solución global que contribuya a un desarrollo sostenible y el cuidado del ambiente.

175) Deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido por la Ley Provincial N° 7909 y modificatoria N° 7964, Decreto Reglamentario N° 1669/08, modificado por Decreto N° 552-SEM-09, que crea el “Fondo Especial para el Desarrollo Minero”. Debiendo proceder a inscribirse conforme lo establece la Resolución N° 096-SEM-2.009, en el Registro de Agentes de Retención para el “Fondo Especial para el Desarrollo Minero”.

176) La Empresa deberá dar estricto cumplimiento a todas las acciones y actividades de prevención, mitigación, rehabilitación, restauración o recomposición ambiental consignadas en el Informe de Impacto Ambiental e incluidas en la D.I.A., debiendo cumplir con lo dispuesto por los Arts. 22° y 34° de la Ley N° 25.675 e implementarlos de acuerdo a la legislación vigente.

177) Con el objeto de cumplir con su política de responsabilidad social empresaria y recomendaciones de los dictámenes de la comisión evaluadora, de potenciar los efectos positivos de la minería, de contribuir de manera mensurable al desarrollo sustentable de las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto, de propender a la protección y cuidado del medio ambiente a través de medidas de prevención, mitigación y remediación que

surgen de la presente Declaración de Impacto Ambiental, es que MAGSA deberá aportar de la producción el uno coma cinco por ciento (1,5%) del valor de facturación bruta total, por la venta de los metales producidos por el Grupo Minero - Filo Norte durante la vida de la mina. Estos fondos se administrarán a través de la figura de fideicomisos provinciales de carácter público y sujetos a toda normativa pública provincial vigente y que se dicte en el futuro, que asegure la transparencia y legalidad de los mismos y su funcionamiento. Estos fondos serán aportados en la medida que se mantenga el desarrollo y operación de la mina. Si la vida de la mina se extendiese por más tiempo, MAGSA continuará con pagos calculados a la proporción del 1,5 % del valor de las ventas en el mercado Nacional o Internacional de los metales producidos. Los Fideicomisos Públicos deberá estar constituidos y administrados de conformidad con las estructuras, montos, formas, asignaciones y demás condiciones que se establecerán mediante un acuerdo específico a celebrar entre M.A.G.S.A. (Minera Argentina Gold S.A.) y la Provincia de San Juan, para que sean aplicados y/o destinados exclusivamente a obras de infraestructura, incluyendo obras relativas al tema hidráulico, salud, educación, agricultura y minería.

ARTICULO 3°.- El responsable del Proyecto deberá presentar como máximo en

el término de dos (2) años, un informe conteniendo los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas, así como los hechos nuevos que se hubieran producido, debiendo designar la empresa un responsable en la zona de operación.-

ARTICULO 4°.- El responsable del Proyecto deberá obtener de los Organismos

Nacionales, Provinciales y Municipales competentes, las habilitaciones, autorizaciones y concesiones pertinentes en los casos que correspondan.

ARTICULO 5°.- La presente Actualización de Declaración de Impacto Ambiental

no implica expedirse a cerca de la vigencia de derecho minero alguno.-

ARTICULO 6°.- Protocolícese el original, agréguese copia en autos, tómese

nota en los registros correspondientes, notifíquese al interesado, a la Dirección de Minería, y a la Dirección de Gestión Ambiental y Policía Minera y archívese.